



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2016, de la Gerencia del Área Sanitaria I del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que convoca la cobertura, con carácter interino, de una plaza de Facultativo Especialista de Área de Nefrología.

Existiendo plaza vacante en la plantilla orgánica de este Centro y vista la necesidad de cubrir temporalmente una plaza de Facultativo Especialista de Área de Nefrología, esta Gerencia de acuerdo con la normativa vigente al efecto y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de agosto de 2012 (BOPA 06/08/12) se efectúa la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad, la plaza señalada conforme a las siguientes bases:

BASES

Primera.—Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área de Nefrología, en el Área Sanitaria I.

Segunda.—Los requisitos expresados a continuación habrán de reunirse a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

1. Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de Especialista en Nefrología expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
2. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
3. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Los requisitos del apartado 1, así como los de nacionalidad y edad del apartado 2 habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título y del DNI o documento análogo, debidamente compulsados.

Tercera.—La persona seleccionada se adscribirá a la Gerencia del Área Sanitaria I y desarrollará las funciones en dicha Área Sanitaria.

El desempeño del puesto conllevará la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Cuarta.— Los candidatos deberán formular solicitud en el modelo que se adjunta como anexo II a la presente convocatoria dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria I, en el Hospital de Jarrío, Jarrío 33719 Coaña.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro del Hospital de Jarrío o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso, se deberá remitir copia del resguardo del registro al número de fax 985473367, así como currículum, y titulación escaneados a la siguiente dirección de correo electrónico: recursoshumanos.gae1@sespa.es

A la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum personal y documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.



Quinta.—Se Constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área Sanitaria I o persona en quien delegue que hará las funciones de Presidente.
- La Directora Económica y de Profesionales del Área Sanitaria I o persona en quien delegue.
- El Jefe de Sección de Medicina Interna del Hospital de Jarrío o persona en quien delegue.
- Un profesional del Servicio de Personal que actuara como Secretario, con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario.

Si por cualquier circunstancia sobrevenida, se produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan su válida constitución.

En cumplimiento de las previsiones legales los miembros de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

Sexta.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicara, en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del Centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación de las personas que compondrán la Comisión de Selección.

La presente convocatoria se resolverá mediante procedimiento de Concurso, según lo dispuesto en el artículo 17.A del Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, valorando a los aspirantes conforme a los siguientes criterios:

La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante será de 50 puntos

Conforme a las estipulaciones del artículo 17 del Pacto anteriormente mencionado:

El Baremo General de Méritos: Evaluación del curriculum personal de los aspirantes representará el 100% de la puntuación máxima a otorgar.

Si los méritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, se le asignará la puntuación máxima en la baremación correspondiente, según corresponda, a aquel que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En este caso, al resto de los aspirantes les reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes.

Séptima.—Una vez finalizada la baremación, la Comisión de Selección, elaborará el acta y elevará a la Gerencia propuesta de designación a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación.

La convocatoria podrá ser declarada desierta, si a juicio de la comisión de Selección, ninguno de los aspirantes reúne los requisitos mínimos necesarios para acceder a la plaza convocada.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava.—El nombramiento que se expida tendrá carácter temporal y vinculación interina.

Novena.—La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Hospital de Jarrío, así como en el tablón de anuncios de todos los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del SESPA. La resolución de la adjudicación se publicará por el mismo medio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Jarrío, a 1 de diciembre de 2016.—La Gerente.—Cód. 2016-13122.



Anexo I

MÉRITOS GENERALES

1.—Formación

1-A.—Formación Universitaria

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster:

a) Por cada asignatura calificada como matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada como notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Grado de Licenciatura:

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos o más.

1-A-3.—Máster:

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.	0,75 puntos
---	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R. D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
--	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor:

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-A-6.—Otros títulos:

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima del apartado 1 A será de 10 puntos.

1-B.—Formación especializada

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

- Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en su establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36 CE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos



3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,004 puntos
-------------------------------------	--------------

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas=1 crédito

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y un máximo absoluto de 10 puntos.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de Servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público:

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, cuando éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público:

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad:

0,0005 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos

A.—Por publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (National Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación será la siguiente:

Libros completos o Publicación como primer autor	0,50 puntos
--	-------------



Autor de capítulo de libro	0,40 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,30 puntos
Publicación como tercer autor	0,20 puntos
Publicación como cuarto autor en adelante	0,10 puntos

La puntuación máxima en este apartado será de 1 puntos por año y un máximo absoluto de 4 puntos.

B.—Por ponencias o comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,20 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,10 puntos
Tercer autor	0,05 puntos
Cuarto autor en adelante	0,025 puntos

La puntuación máxima en este apartado será de 1 puntos por año y un máximo absoluto de 2 puntos.

C.—Proyectos de investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas. La puntuación de este apartado será de 0,75 puntos por año y un máximo absoluto de 1,5 puntos.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuará a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 1,5 puntos.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como Colaborador docente o Colaborador de honor	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 2 puntos.

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del período MIR debidamente acreditados en contenido duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de 0,35 puntos.



Anexo II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DE UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE AREA EN EL SERVICIO DE NEFROLOGIA EN EL AREA SANITARIA I DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DIRECCION	
TELEFONO	
EMAIL	

SOLICITA:

Se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección para la cobertura mediante nombramiento de interino de una plaza de F.E.A. de Nefrología , a cuyo fin acompaña la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

Curriculum personal

Copia DNI

Titulación académica

Documentación acreditativa de los meritos alegados

En.....a.....de.....

Fdo.: .

GERENCIA DEL AREA SANITARIA I